

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR
**03ADM-
2013**



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Marzo de 2013
[ORIGINAL FIRMADO]

PROCEDIMIENTO PARA EL ENVIO DE EVIDENCIA AL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES

I. ANTECEDENTES

La Fiscalía General de la República, ha detectado varias incorrecciones presentadas en los despachos del país al momento en que remiten evidencia física a las diferentes secciones del Departamento de Ciencias Forenses. Lo anterior provoca inconvenientes sensibles en la cadena de custodia, y ello a su vez afecta negativamente los resultados que se pretende obtener a través del acopio y producción probatoria.

Las falencias señaladas, fundamentalmente se ha observado en los supuestos que se describen de seguido:

- El envío de la evidencia se realiza vía correo certificado y no por medio de los agentes del Organismo de Investigación Judicial.
- Se han verificado inconsistencias en la cadena de custodia, pues algunos paquetes no llevan su respectiva boleta.
- También se remiten, con regularidad, evidencias de diferentes causas, pero en un mismo embalaje o con una única boleta.

Los errores que se apuntan son una mala práctica que se ha generalizado en el Ministerio Público, la razón es que ha faltado un análisis de la verdadera trascendencia que tiene para la labor fiscal apearse a las normas de control y de caracterización de la prueba.

Durante los procedimientos en lo que haya que describir objetos, enviar evidencia material, así como cuando se tenga que consignar el número de sumario judicial a una boleta de cadena de custodia o se necesite anotar los nombres de los funcionarios o funcionarias que participan en el traslado de la evidencia, se deberá erradicar la improvisación y el uso de mecanismos empíricos. Esto impedirá dar cabida a controversias, que debiliten o tornen ineficaz el actuar de la Fiscalía.

El Órgano Requirente no puede perder de vista que la consecución de la prueba y las garantías fundamentales convergen frente a la búsqueda de la verdad, en ese discernimiento es pertinente indicar el papel protagónico que juega la probanza dentro del proceso, ya sea para acreditar una acción punible o bien, como medio de defensa para el propio perseguido. En otras palabras: *"...Desde una perspectiva democrática, resulta de todo punto imprescindible el mantenimiento de las garantías en el ordenamiento procesal penal. Y la prueba constituye una pieza clave esencial dentro del sistema. La flexibilidad o, por el contrario la rigurosidad en la prueba harán alternativamente, del proceso un elemento más o menos maleable."* (Jacobo López Barja de Quiroga, en Instituciones de Derecho Procesal Penal). Las debilidades advertidas exigen que se delimite la forma o metodología que se aplicará en lo sucesivo en el Ministerio Público, para la remisión de evidencias que deben ser peritadas.

En la actualidad el tema de la prueba técnica tiene una importancia neurálgica para la averiguación de los hechos delictuales. La violencia, la agresividad y la sofisticación con que hoy se cometen los delitos, demanda a los actores inmersos en la investigación

criminal un cuidado especialísimo en materia de prueba pericial, ya que esas probanzas debido a su naturaleza científica, permiten fortalecer las hipótesis fiscales.

La preponderancia de estas pruebas radica en que no son susceptibles - como sí sucede con los testigos o las víctimas-, a las amenazas del crimen organizado o delincuencia común. Asimismo, tienen por virtud no verse condicionadas por factores emocionales, su carácter cognoscitivo no se diluye con el tiempo, ni están afectas al olvido y tienen como valor agregado, su alta fiabilidad; ahí es donde se encuentra su real dimensión a los intereses del Ministerio Público.

La puridad procesal, tratándose de prueba, debe ser para la Fiscalía, un principio rector que oriente todo el quehacer investigativo. En ese contexto, se debe evitar la aplicación indebida de procedimientos que comprometan el manejo de la cadena de custodia, el embalaje de las evidencias, el seriado y numeración precisa de los expedientes, entre otros.

En consecuencia:

Con la finalidad de disminuir en la *praxis* las irregularidades que se establecieron anteriormente, y para evitar eventuales cuestionamientos respecto de la prueba en etapas posteriores del proceso penal, se emite el siguiente catálogo de reglas prácticas:

1. Canalizar el envío y devolución de evidencias a las diferentes secciones a través de las oficinas del Organismo de Investigación Judicial y no por correo certificado institucional o externo.
2. Remitir cada una de las evidencias acompañadas por embalajes independientes y con su respectiva cadena de custodia.

3. Realizar el procedimiento idóneo en cuanto al control y manejo de la boleta de cadena de custodia, lo que significa verificar cuestiones tales como: hora y fecha, persona que entrega y recibe la evidencia y todos los datos pertinentes al caso.
4. De este modo, se reitera la necesidad de acatar las directrices emanadas del Protocolo de Actuación del Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial para la custodia y traslado de evidencias que por su contenido sean vulnerables (manejo riesgoso o de alto valor económico) aprobado por la Corte Plena en el artículo XIV, sesión N° 04-2010, de 1 de febrero de 2010, con una modificación al artículo 6, aprobado por Corte Plena en la sesión 33-12, de fecha 17 de setiembre de 2012.